## JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN

Popayán Cauca, primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022).

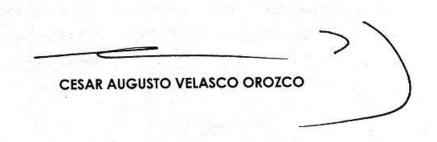
AUTO INTERLOCUTORIO No. 249

ESTAR a lo resuelto por el Tribunal Superior de Popayán en su providencia del 11 de agosto de 2021, mediante la cual obedece la decisión de la Corte Suprema de Justicia del 10 de julio de 2019 y que declaró DESIERTO el recurso de Casación; quedando en firme la providencia del 16 de octubre de 2019 dictada por el Tribunal Superior de Popayán, que MODIFICO la sentencia de primera instancia dictada por este Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Popayán el 08 de octubre de 2018; y, que condenó a la parte demandada a pagar a la parte demandante unas sumas de dinero y en costas.

INCLUIR en la liquidación de costas la suma de \$1.050.000 en que se estiman las agencias en derecho en primera instancia, valor que en su totalidad pagará la parte demandada a la parte demandante; y, que equivale al 70% de que se habla en la sentencia de primera instancia.

**NOTIFÍQUESE** 

El Juez,



## **LIQUIDACION DE COSTAS**:

Gastos Procesales:	\$	0,00	
Agencias en derecho			
De primera instancia:	\$1.050.000		\$1.050.000
Agencias en derecho			
De segunda instancia:	\$	0,00	\$1.050.000
Costas en La Corte:	\$	0,00	\$1.050.000
	SUBTOTAL:		\$ <u>1.050.000</u>
TOTAL:			\$1.050.000

SON: UN MILLON CINCUENTA MIL PESOS (\$1.050.000) M/CTE.

01 de marzo de 2022.

El Secretario,

WILLIAM A. RENDON MUÑOZ

## JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN

Popayán Cauca, primero (01) de marzo de dos mil veintidos (2022). AUTO INTERLOCUTORIO No. 250

Por ajustarse a derecho y de conformidad con el artículo 366 del CGP el Juzgado imparte su aprobación a la anterior liquidación de costas.

Una vez en firme la presente providencia ARCHIVAR el presente proceso previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO